



Proyecto de Ley N° 4799/2015-CR

**JHON REYNAGA SOTO**

"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JOVENES EN EL PERÚ Y ACTUALIZA AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD - CONAJU.**

### **PROYECTO DE LEY**

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario Nacionalista **GANA PERU** que suscriben, a iniciativa del Congresista **JHON REYNAGA SOTO**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa Legislativa:

### **FORMULA LEGAL**

#### **LEY QUE PERMITE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JOVENES EN EL PERÚ Y ACTUALIZA AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD**

**Artículo 1°.-** Modifíquese los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 17°, 18°, 19° y 20° del Título III de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, con los siguientes textos:

#### **TÍTULO III CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD - CONAJU**

#### **CAPÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUDES**

##### **Artículo 6°.- Definición y conformación**

El **Sistema Nacional de Juventudes** es un sistema funcional que se rige por los principios de equidad, asociacionismo, participación, descentralización, identidad, transparencia y concertación.

El **Sistema Nacional de Juventudes** está conformado por:

- a) **El Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU**
- b) **El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud - SENAJU**
- c) **La Comisión Consultiva Nacional de Juventudes**
- d) **Las instancias de los gobiernos regionales y locales, los organismos públicos de ámbito nacional, las organizaciones juveniles, y las organizaciones de sociedad civil que trabajan temas de juventudes.**

El órgano rector del **Sistema Nacional de Juventudes** es el **Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud - SENAJU.**

## **CAPITULO II CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD**

### **Artículo 7°.- Definición y conformación**

El Consejo Nacional de la Juventud es un organismo encargado de supervisar, evaluar, concertar y articular las acciones del Estado en materia de juventudes.

**Constituye un mecanismo de diálogo social.**

Está conformado por nueve (9) miembros, designados por Resolución Ministerial.

- El Ministerio de Educación, a través del Secretario Nacional de la Juventud, quien lo preside.
- Cuatro (4) representantes de la **Comisión Consultiva Nacional de Juventudes, que pertenezcan al Consejo de Participación de la Juventud.**
- El Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.
- El Viceministro de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- El Viceministro de **Salud Pública** del Ministerio de Salud.
- El Viceministro de **Poblaciones Vulnerables** del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Los Vice Ministros designaran a sus representantes alternos, teniendo los designados las mismas facultades de voz y voto que los demás miembros del Consejo Nacional de la Juventud.**

**El órgano rector del Sistema Nacional de Juventudes brindará las facilidades para la participación de los representantes de la Comisión Consultiva Nacional en las sesiones del Consejo Nacional de la Juventud.**

### **Artículo 8.- Atribuciones y funciones**

**El Consejo Nacional de la Juventud** tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. **Formular políticas y planes nacionales en materia de juventudes.**
- b. **Supervisar, evaluar y articular las políticas gubernamentales en materia de juventudes.**
- c. **Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con los espacios de participación juvenil y la sociedad civil.**
- d. **Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados al tema de juventudes.**
- e. **Elaborar informes de evaluación sobre el desempeño de los organismos integrantes del Sistema.**
- f. **Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas, presentadas por las organizaciones de las juventudes con las instancias de gobierno correspondiente.**
- d. **Otras que le asignen las disposiciones legales pertinentes.**

### **CAPÍTULO III MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

#### **Artículo 9.- Definición y objetivo**

**El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud, es el órgano rector en materia de juventudes a nivel nacional.**

#### **Artículo 10.- Competencias**

**El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud tiene entre sus competencias:**

- a. El análisis, formulación y evaluación de las políticas de Estado en materia de **juventudes**.
- b. La coordinación y articulación de políticas, planes nacionales, estrategias y programas con las entidades públicas y privadas a favor de los derechos, deberes y obligaciones de **las juventudes**.
- c. La supervisión, monitoreo y evaluación de planes, programas, proyectos, procesos, productos e impactos de las intervenciones sectoriales en materia de juventudes.
- d. La cooperación y asistencia técnica a los diferentes organismos del Estado en materia de juventud.
- e. La conducción del registro nacional de organizaciones juveniles.
- f. La coordinación, concertación y suscripción de convenios con organizaciones públicas y privadas, así como con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- g. El desarrollo, proposición y emisión de la normativa en materia de juventudes, vinculante para los demás integrantes del sistema.
- h. **Presidir y coordinar todo lo pertinente respecto al Sistema Nacional de Juventudes.**
- i. **Supervisar y fiscalizar el cumplimiento y avance de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de juventudes.**

#### **Artículo 11.- Funciones**

**El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud tiene entre sus funciones:**

- a. Promover los derechos, deberes y obligaciones de **las juventudes** orientadas a la construcción de ciudadanía, sin exclusión.
- b. Promover y fortalecer mecanismos de participación efectiva de **las juventudes** en el diseño de políticas, planes, estrategias y programas que contribuyan a su desarrollo.
- c. Desarrollar y promover estudios e investigaciones en materia de juventudes.
- d. Formular, diseñar y aprobar planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones acordes a los derechos, deberes y obligaciones de las juventudes desde la visión local, regional y nacional, coordinando con la Comisión Consultiva Nacional de Juventudes y el Consejo de Participación de la Juventud, las opiniones y aportes que hagan llegar.
- e. Acreditar y certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de **juventudes**, remitiendo copia de la información pertinente a los organismos conformantes del **Sistema Nacional de Juventudes**.

h

- f. Coordinar y articular con los diversos organismos del Estado, el **Consejo de Participación de la Juventud** y otros espacios de la sociedad civil, la ejecución de planes, programas y proyectos; así como monitorear y evaluar sus productos y resultados.
- g. Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, así como convenios de gestión y contratos con organismos conformantes del Consejo Nacional de la Juventud y demás entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de las políticas de Estado en materia de juventudes, mediante fondos concursables y otras fuentes.
- i. Promover planes, programas, proyectos y actividades en favor de las juventudes con discapacidad, brindando un trato con dignidad, equidad e igualdad de oportunidades.
- j. Sistematizar y difundir la información científica, técnica y otras de su competencia.
- k. Promover acciones contra todo tipo de exclusión, discriminación e intolerancia.
- l. Implementar la asistencia técnica y cumplimiento de políticas de juventud y el respeto de los derechos de las y los jóvenes.
- m. Formular las políticas y el Plan Nacional de Juventudes.
- n. Fortalecer el Sistema Nacional de Juventudes a fin de atender adecuada y efectivamente las necesidades de las juventudes.
- o. Brindar asistencia técnica al Consejo de Participación de la Juventud y demás entidades relacionadas con la labor de juventudes.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE JUVENTUDES**

##### **Artículo 17.- Definición**

El Ministerio de Educación cuenta con una Comisión Consultiva Nacional de Juventudes de carácter permanente, que tiene como objetivo ser un órgano de consulta del Consejo Nacional de la Juventud y de la Secretaría Nacional de la Juventud sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración en materia de juventudes; se regirá por su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación.

##### **Artículo 18.- Conformación**

Está conformada por profesionales y especialistas, de reconocida capacidad o experiencia, y por los representantes del Consejo de Participación de la Juventud.

El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es voluntario y honorario.

Sus miembros son reconocidos por Resolución Suprema.

##### **Artículo 19°.- Funciones**

Son funciones de la Comisión Consultiva:

- a. Formular y proponer las políticas e iniciativas orientadas al desarrollo integral de las juventudes.
- b. Promover el diálogo y la concertación en asuntos de materia de juventudes entre el Estado y la sociedad.



- c. Emitir opinión en todos los asuntos que le sean solicitados por los organismos integrantes del Sistema Nacional de Juventudes.
- d. Emitir informes de seguimiento y fiscalización de los planes, programas y proyectos en materia de juventudes.
- e. Brindar aportes y recomendaciones para la elaboración del Plan Nacional de Juventudes.
- f. Designar ante el Presidente del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU a los cuatro (4) representantes, miembros del Comité Consultivo que pertenezcan al Consejo de Participación de la Juventud, que integrarán dicho Consejo.

**Artículo 20°.- De la Promoción de Espacios de Participación Juvenil.**  
El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud, promueve ante los Gobiernos Locales y Regionales, el funcionamiento de espacios de participación juvenil, a nivel local y regional según corresponda, como mecanismo de concertación y consulta en materia de juventud.

**Artículo 2°.-** Deróguese los artículos 12°, 13°, 14°, 15° y 16° del Título III de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.

**Artículo 3°.-** Incorpórese el artículo 19-A en la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, con el siguiente texto:

**Artículo 19-A.- Del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ**  
El Consejo de Participación de la Juventud es un espacio autónomo de participación de las juventudes a nivel nacional, integrado por jóvenes de 15 a 29 años de edad, para la recepción, evaluación, formulación y proposición de políticas e iniciativas orientadas a la promoción y el desarrollo integral de las juventudes.  
Su organización y designación de representantes se rige mediante su reglamento interno.

**Artículo 4°.-** Modifíquese la tercera disposición complementaria y la primera disposición final del Título IV de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, con los siguientes textos:

**TERCERA.- Asignación de recursos para el funcionamiento del CONAJU**

Los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, serán asumidos por el Ministerio de Educación conforme a su presupuesto asignado.

**PRIMERA.- Reglamento de la Ley**

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de 50 (cincuenta) días a la entrada en vigencia.

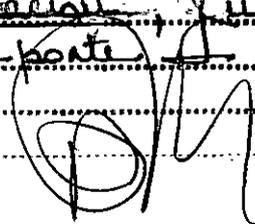


**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de Setiembre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4799 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Educación, Juventud  
y Deporte



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

#### 1. ANTECEDENTES

La Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802, entró en vigencia el 30 de julio de 2002, con el objeto de *"establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil"*; y fue reglamentada mediante Decreto Supremo N°106-2005-PCM publicado el 22 de octubre del 2002. Luego de su publicación, la Ley CONAJU únicamente fue modificada con Ley N° 28722, del 26 de abril de 2006, incorporándosele nuevos principios y precisándose las competencias y funciones de lo que era la Comisión Nacional de la Juventud; mientras que su Reglamento fue modificado mediante Decreto Supremo N°015-2003-PCM, del 18 de febrero de 2003, Decreto Supremo N°037-2003-PCM del 4 de abril de 2003 y Decreto Supremo N° 090-2006-PCM del 16 de diciembre de 2006.

Con la finalidad de cumplir con el objeto estipulado en la ley, se constituyó el sistema denominado Consejo Nacional de la Juventud, el cual se encuentra conformado principalmente por el Comité de Coordinación, el Consejo de Participación de la Juventud y la Comisión Nacional de la Juventud, quién era su ente rector.

Cuatro años después de publicada la Ley; conforme al criterio de especialidad que debe prevalecer para el diseño y estructura de la Administración Pública, por el que se deben integrar las funciones y competencias afines, señalado en el inciso c) del artículo 6 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se publicó el Decreto Supremo N° 010-2007-ED, del 1 de marzo de 2007, que aprobó la fusión por absorción de la Comisión Nacional de la Juventud al Ministerio de Educación; señalándose que toda referencia hecha a la Comisión Nacional de la Juventud o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderían como hechas al Ministerio de Educación.

En este sentido, mediante el Decreto Supremo N° 001-2008-ED, se incorporó en la estructura orgánica del Ministerio de Educación a la Secretaría Nacional de la Juventud.

Actualmente, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, reconoce a la Secretaría Nacional de la Juventud, dependiente del Ministerio de Educación, como el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de Juventud.

## 2. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Estado, establece en su Título I, Capítulo III, los derechos y deberes políticos de la persona, donde los artículos 30, 31 y 35, prescriben respecto de la promoción de la participación ciudadana en los asuntos públicos y políticos del país.

La Constitución Política del Estado, en su Art. 2° inciso 1), establece el derecho que tenemos todas las personas al libre desarrollo y bienestar, lo que implica que todo ser humano tiene derecho a desenvolverse y crecer, así como a participar en los asuntos de interés público del país.

La Constitución Política del Estado, en su Art. 2° inciso 17), establece que todas las personas tienen el derecho fundamental de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, que tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficacia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que la Secretaría Nacional de la Juventud, es el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de Juventud, que contribuye al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promueve y supervisa programas y proyectos en beneficio de los jóvenes. Depende del Ministerio de Educación.

La Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.

El Decreto Supremo N° 061-2005-PCM que establece los "Lineamientos de Política Nacional de Juventudes: una apuesta para transformar el futuro"

El Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento

### 3. MARCO CONCEPTUAL

La juventud es un período de la vida de las personas en el que confluyen posibilidades y riesgos, casi siempre entre tensiones y contradicciones, muchas de las cuales se encuentran asociadas al proceso de construcción de identidad y desarrollo psicológico.

La heterogeneidad de los jóvenes en el Perú y los contrastes que muestran los diversos subgrupos mencionados han marcado una pauta de trabajo en el presente informe, que ha procurado registrar, en la medida de lo posible en todos los indicadores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, información diferenciada según se trate de jóvenes rurales, urbanos, hombres y mujeres; estableciendo tres grupos de edad con situaciones distintas: adolescentes (15 a 19 años), jóvenes de 20 a 24 años y jóvenes entre 25 y 29 años<sup>1</sup>.

En el año 1965, el Perú tenía una tasa promedio de fecundidad de 6,8 hijos por mujer al final de su ciclo reproductivo. Actualmente, la tasa promedio de fecundidad en el Perú es de 2,6 hijos por mujer. A consecuencia de estos cambios, la estructura de edades se ha modificado; es decir, la proporción relativa de los grupos de edad ha venido cambiando: la población joven de 15 a 29 años está creciendo<sup>2</sup>.

La Organización Iberoamericana de la Juventud considera que son jóvenes, aquellas personas que se encuentran en el rango de edad de 15 a 29 años, de acuerdo a las observaciones de los propios organismos oficiales de juventud y las organizaciones juveniles, pues se considera que estos límites de edad representan un punto de entrada y salida de lo que culturalmente se define como juventud, pero también señala la diversidad de la misma: "Aun cuando en este documento la delimitación etaria de lo que se entiende por juventudes es entre los 15 y 29 años, resulta indispensable retener y considerar que dentro de esa definición conviven todo tipo de diversidades<sup>3</sup>".

En el Perú, la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), ente rector de las políticas públicas en materia de juventud en el país, considera también que el período de juventud abarca entre los 15 y 29 años de edad.

### 4. POBLACIÓN JOVEN EN EL PERÚ<sup>4</sup>

La población joven en el Perú, entre 15 y 29 años, representa el 27,5% del total de la 1 población peruana. Del mismo modo, la Encuesta Nacional de la Juventud (ENAJUV 2011) revela que a nivel nacional, la población juvenil que reside en el área urbana, representa el 84,3%, mientras que el 15,7% residen en el área rural.

<sup>1</sup> INEI: Perfil sociodemográfico del Perú. Censos 2007 XI de Población – Vivienda. Lima, 2008.

<sup>2</sup> Rostro joven de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Secretaría Nacional de la Juventud, Fondo de Población de las Naciones Unidas – Perú y AECID, Primera edición, agosto de 2010.

<sup>3</sup> OIJ. Invertir para transformar. La juventud como protagonista del desarrollo. OIJ-CEPAL-IMJUVE. Madrid 2014. pp. 19-20

<sup>4</sup> Plan Estratégico Nacional de la Juventud 2014-2021. Rumbo al Bicentenario. Documento de Trabajo. Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas – Perú, (UNFPA) y la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU).

Del mismo modo, según región geográfica, residen en la región Costa el 24,1%; en la región Sierra, el 31,1%; en la región Selva, el 13,5% y en Lima Metropolitana, el 31,3%.

Por otro lado, se observa que la población joven de acuerdo a su edad se distribuye en los siguientes grupos: el grupo de 15 a 19 años de edad, con el 40,5%; el grupo de 20 a 24 años, con 32,5% y, finalmente, el grupo de 25 a 29 años, con 26,9%.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Juventud Peruana - ENAJUV 2011, se observa que, del total de jóvenes de 15 a 29 años de edad, el 66,0% corresponde a la Población Económicamente Activa y el 34,0% corresponde a la Población Económicamente Inactiva.

El 27% de la población peruana son jóvenes entre 15 y 29 años de edad, el 36% de jóvenes ocupados entre 25 y 29 años ganan menos de 600 nuevos soles, 1 de cada 5 jóvenes de 12 a 16 años no están en la escuela o están retrasados, 7 de cada 10 jóvenes urbanos entre 15 y 29 años usan el internet. 7 de cada 10 jóvenes rurales no lo usan, 1 de cada 6 jóvenes entre 15 y 29 años no estudian ni trabajan, las mujeres de 20 a 29 años dedican 39 horas a la semana a actividades domésticas no remuneradas, casi el triple que los hombres, entre los jóvenes de 15 a 29 años se registraron 1273 nuevos casos de VIH y 326 casos de SIDA durante el año 2012, de las mujeres entre 15 y 19 años que han estado embarazadas el 60% hubieran querido que el embarazo fuera después, 2/3 de jóvenes han sido víctimas de violencia física, psicológica o sexual, 16 años es la edad promedio de la primera relación sexual de los hombres entre 15 y 19 años y el 29% de las mujeres entre 15 y 19 años han tenido relaciones sexuales<sup>5</sup>

## 5. EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

La ley N° 27802, constituyó el Consejo Nacional de la Juventud y determinó la creación de sus integrantes, como: el Comité de Coordinación, el Consejo de Participación de la Juventud y la Comisión Nacional de la Juventud; estableciendo su conformación, funciones y atribuciones, de tal manera que el órgano rector, la Comisión Nacional de la Juventud, tenía las atribuciones correspondientes para velar por el buen funcionamiento del sistema.

Con la absorción de la Comisión Nacional de la Juventud al Ministerio de Educación, en el año 2007, todo el sistema se vio trastocado; pues de ser la Comisión Nacional de la Juventud un organismo público descentralizado con rango ministerial y con autonomía, técnica-funcional, administrativa, económica y financiera; se incorporó dentro del Ministerio de Educación, perdiendo así su autonomía, pues, dada su naturaleza como órgano dentro de un ministerio, no todas las funciones referidas al Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU fueron incorporadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; por lo que a partir de ese año los entes que conformaban el Consejo Nacional de la Juventud se vieron imposibilitados de seguir funcionando.

<sup>5</sup> <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/UNFPA-Juventud-Peru-2014.pdf>

## 6. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

### 6.1. Sistema Nacional de Juventudes

La Ley del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU se aprobó en el marco del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, que contemplaba otros alcances respecto de los sistemas y comisiones; sin embargo, en el año 2007, con la entrada en vigencia de la nueva la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, se introdujeron nuevas definiciones de los sistemas, comisiones y no se contempló la conformación de comités; por lo que a la actualidad es necesario actualizar las definiciones de los organismos integrantes del sistema del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU.

En ese sentido, analizando la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se colige que esta ley crea un sistema y no un consejo; por lo que de conformidad con nuestra normativa vigente, el sistema propuesto en la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, denominado Consejo Nacional de la Juventud, se debería denominar **Sistema Nacional de Juventudes**, y se establecería como un sistema funcional conforme al artículo 45° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala que los sistemas funcionales tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación o varias entidades del Estado y se encuentran a cargo de un ente rector.

Por lo tanto, el proyecto de ley propone modificar el capítulo I del Título III de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, referido al sistema denominado Consejo Nacional de la Juventud; modificando su denominación como **Sistema Nacional de Juventudes**, y actualizando su conformación.

### 6.2. Órgano Rector del Consejo Nacional de la Juventud

Con la aprobación de la ley del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU se constituyó el sistema Consejo Nacional de la Juventud y se determinó además la creación de sus integrantes: el Comité de Coordinación, el Consejo de Participación de la Juventud y la Comisión Nacional de la Juventud; estableciendo su conformación, funciones y atribuciones, de tal manera que el órgano rector, la Comisión Nacional de la Juventud, tenía las atribuciones correspondientes para velar por el buen funcionamiento del sistema.

Con la absorción de la Comisión Nacional de la Juventud al Ministerio de Educación, en el año 2007, todo el sistema se vio trastocado; pues de ser la Comisión Nacional de la Juventud un organismo público descentralizado con rango ministerial y con autonomía, técnica-funcional, administrativa, económica y financiera; se incorporó dentro del Ministerio de Educación, perdiendo así su autonomía, pues, dada su naturaleza como órgano dentro de un ministerio, no todas las funciones referidas al Consejo Nacional de la Juventud fueron incorporadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; por lo que a partir de ese año los entes que conformaban el CONAJU se vieron imposibilitados de seguir funcionando.

Considerando que actualmente la Ley CONAJU se encuentra vigente y que, mediante Decreto Supremo N° 061-2005-PCM se aprobaron los "Lineamientos de Política Nacional de Juventudes: Una Apuesta para Transformar el Futuro", que sirvieron de base para la publicación del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que definen las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, entre las cuales se encuentran las de materia de juventud, el mismo decreto establece que la supervisión y cumplimiento de estas políticas corresponde al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de la Juventud hoy SENAJU, por lo que es importante para el Estado actualizar el Consejo Nacional de la Juventud y modificar la ley CONAJU adecuándola a la realidad normativa del órgano rector de dicho sistema. Es decir, debe contemplarse las modificaciones necesarias respecto del órgano rector del CONAJU, como un órgano dependiente del Ministerio de Educación; así como su interacción con los demás entes conformantes del CONAJU.

En ese sentido, el proyecto de ley propone modificar el título III y la tercera disposición complementaria de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud en el extremo de que es necesario hacer referencia a que el órgano rector del sistema ya no es la Comisión Nacional de la Juventud, sino el **Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de la Juventud**, función que el Ministerio de Educación puede realizar acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE; así como eliminar algunos artículos de la Ley referidos a la organización, régimen laboral y funciones de los miembros de la Comisión Nacional de la Juventud, los cuales no se ajustan a la naturaleza actual de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

### 6.3. Rediseño del Comité de Coordinación del CONAJU

La Ley CONAJU instauró al Comité de Coordinación, integrante del sistema, como un órgano representativo de los jóvenes y del Estado para la articulación de las políticas de juventud entre el Estado y la sociedad. Este comité integra a su vez a cuatro viceministros, a un representante del órgano rector del sistema y a cuatro jóvenes, representantes del Consejo de Participación de la Juventud; quienes deben percibir el pago de dieta por ser miembros de dicho Comité.

La importancia que reviste este comité es que al integrar como miembros a representantes de la sociedad civil, establece un espacio de diálogo entre los representantes de las juventudes y las autoridades competentes para proponer, formular y articular políticas en materia de juventudes. En ese sentido, tomando las experiencias actuales existentes (Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo), que también integran a representantes de la sociedad civil, se ha visto por conveniente cambiar la estructura del comité y denominarlo como **Consejo Nacional de la Juventud**, eliminándose el pago de dieta y precisándose que es el órgano rector del sistema quien debe brindar las facilidades para la participación de todos sus miembros. Asimismo, se deben modificar las funciones que debe realizar este consejo, de tal manera que cumpla con la finalidad para la que fue inicialmente creado.

En ese orden de ideas, el proyecto de ley propone modificar el capítulo II del Título III, de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, referido al comité de coordinación; modificando su denominación a **Consejo Nacional de la Juventud** y modificando su estructura y funciones, de tal manera que se encuentren acordes a la normativa vigente.

#### 6.4. Consejo de Participación de la Juventud

La ley CONAJU define al Consejo de Participación de la Juventud como un organismo de representación y participación de la juventud, el cual está integrado por jóvenes desde los 15 hasta los 29 años de edad, pertenecientes a determinados estamentos juveniles de la sociedad civil ya establecidos; y define claramente cuáles son sus funciones. Al respecto, consideramos, que es preciso modificar los artículos referentes al Consejo de Participación de la Juventud – CPJ, en tanto, como organismo de la sociedad civil debe ser autónomo para poder definir su conformación, así como sus funciones; pues una de las principales debilidades de la actual ley es que es muy específica al definir los estamentos que conformarán el Consejo de Participación de la Juventud - CPJ, los cuales deben estar señalados de manera abierta ya que los espacios de organización de las juventudes van cambiando conforme el paso del tiempo.

Asimismo de la revisión de las funciones del CPJ se observa que algunas son propias del órgano rector del CONAJU, lo que genera una duplicidad de funciones por un organismo que está integrado únicamente por miembros de la sociedad civil.

Por esas razones, el presente proyecto de ley propone reconocer la definición del Consejo de Participación de la Juventud en un artículo, en el cuál se señala expresamente que la designación de sus representantes y su organización se rige mediante reglamento interno, asegurando así su autonomía.

De otro lado, su participación en el sistema se incorpora a través de la **Comisión Consultiva Nacional de Juventudes**, que es un nuevo órgano del sistema que se constituye en la ley, que incorpora a profesionales y expertos en materia de juventudes y a representantes del Consejo de Participación de la Juventud. De esta manera, la ley reconoce la existencia del Consejo de Participación de la Juventud como un espacio de participación juvenil autónomo, construido desde las juventudes, cuya existencia no se agota en su participación en el sistema, y que no obstante se está integrando al Sistema Nacional de Juventudes a través de la Comisión Consultiva que es de carácter permanente.

Por lo tanto, el proyecto de ley propone modificar el capítulo IV del Título III de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, referido al Consejo de Participación de la Juventud, modificándolo por **Comisión Consultiva Nacional de Juventudes**, definiendo a su vez su estructura y funciones e incorpora un artículo referido al **Consejo de Participación de la Juventud** reconociendo su existencia.

Considerando que actualmente la Ley CONAJU se encuentra vigente y que, mediante Decreto Supremo N° 061-2005-PCM se aprobaron los "Lineamientos de Política Nacional de Juventudes: Una Apuesta para Transformar el Futuro", que sirvieron de base para la publicación del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que definieron las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, entre las cuales se encuentran las de materia de juventud, es importante para el Estado actualizar el Consejo Nacional de la Juventud; por lo que es preciso modificar la ley CONAJU adecuándola a la realidad normativa del órgano rector de dicho sistema. Es decir, debe contemplarse las modificaciones necesarias respecto del órgano rector del CONAJU, como un órgano dependiente del Ministerio de Educación; así como su interacción con los demás entes conformantes del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU.

En ese sentido, el proyecto de ley propone modificar el título III, la tercera disposición complementaria de la Ley del Consejo Nacional de la Juventudes en el extremo de que es necesario modificarla, a fin de hacer referencia a que el órgano rector del sistema es ahora el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de la Juventud; así como eliminar algunos artículos de la Ley referidos a la organización, régimen laboral y funciones de los miembros del Consejo Nacional de la Juventud, los cuales no se ajustan a la naturaleza actual de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

Por otro lado, es preciso modificar el diseño del Consejo de Participación de la Juventud – CPJ, pues la ley es muy específica al definir los estamentos que conformarán el CPJ, los cuales deben estar señalados de manera abierta ya que las formas de organización de la juventud van cambiando conforme el paso del tiempo. Asimismo de la revisión de las funciones del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ se observa que algunas son propias del órgano rector del CONAJU, por lo que es necesario evitar la duplicidad de funciones. En el mismo sentido, dado el tiempo transcurrido y los cambios que se han operado, es necesario modificar y actualizar la composición del Comité de Coordinación.

## II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente ley, tiene efectos positivos para las juventudes del país y no irrogará presupuesto adicional al presupuesto de la República.

El principal beneficio que se obtiene de este proyecto de ley es que se reactivará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Juventud y de los entes que lo conforman; permitiendo la participación de las juventudes en la propuesta y formulación de políticas públicas que atiendan sus demandas, así como una mejor articulación de los sectores relevantes en materia de juventud integrantes del Comité de Coordinación.

Esta iniciativa legislativa no genera gastos para el erario nacional.



### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta legislativa busca modificar diversos artículos de la ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, sin contravenir ninguna norma legal, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

### **IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado del Acuerdo Nacional en la Décima Sexta Política de Estado, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que considera como objetivo del Estado fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas

del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado.